

ACUERDO DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORIA Y VALIDACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE SE LLEVARÁ A CABO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 , QUE PRESENTA LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES Y EN SU CASO DE CONTEO RÁPIDO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES APROBADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ACUERDO INE/CG260/2014 Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES;

R E S U L T A N D O S . -

I.-QUE CON FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.

II.-QUE EN VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICARON EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS DECRETOS QUE CONTIENEN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

III.-QUE CON FECHA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ EL DECRETO 613 QUE CONTIENE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

IV.-QUE CON FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, SE INSTALÓ FORMALMENTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE

PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL INICIO Y PREPARACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO PARA EL PERIODO 2015-2021, DIPUTADOS QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL H.CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PERIODO 2015-2018 Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PERIODO 2015-2018.

V.-QUE CON FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, MEDIANTE ACUERDO INECG260/2014 EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL APROBÓ LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES QUE TIENEN COMO OBJETIVO ESTABLECER LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS GENERALES A QUE DEBEN DE SUJETARSE EL CITADO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE REFERENCIA EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA.

VI.-QUE CON FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA APROBÓ EL ACUERDO 12/01/2015, POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRÓ LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y EN SU CASO DE CONTEO RÁPIDO.

VII.-QUE LA CELEBRACIÓN DE LOS COMICIOS ELECTORALES LOCALES QUE SE CELEBREN EN EL AÑO 2015, SE VERIFICARÁN EL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE ESE AÑO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y;

CONSIDERANDOS: -

1.-QUE CONFORME AL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES UN ORGANISMO DE CARÁCTER PERMANENTE, AUTÓNOMO, INDEPENDIENTE EN SUS

DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO; CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ENCARGADO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTARIAS DE LA MATERIA ELECTORAL; DE PREPARAR, DESARROLLAR Y VIGILAR LOS PROCESOS ELECTORALES ESTATALES Y MUNICIPALES; ASÍ COMO LOS PROCESOS DE CONSULTA CIUDADANA; INTEGRADO CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA.

2.-QUE EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DISPONE QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES EL ORGANISMO PÚBLICO, DE CARÁCTER PERMANENTE, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, AUTORIDAD ELECTORAL EN EL ESTADO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA PRESENTE LEY, SERÁ PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO Y SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, EQUIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD.

3.-QUE CONFORME AL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN I INCISO Ñ) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL PLENO DEL CONSEJO TIENE LA ATRIBUCIÓN DE “IMPLEMENTAR Y OPERAR EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES”, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS QUE PARA EL EFECTO EMITA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

4.-QUE EL ARTÍCULO 41 BASE V APARTADO B, NUMERAL 5; DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 32 NUMERAL 1 INCISO A) FRACCIÓN V; DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE PARA LOS PROCESOS

ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES CORRESPONDE AL INE LA EMISIÓN DE REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS EN MATERIA DE RESULTADOS PRELIMINARES.

5.-LA BASE V, APARTADO C NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE QUE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LAS ELECCIONES LOCALES ESTARÁN A CARGO DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMA CONSTITUCIÓN, QUE EJERCERÁN ENTRE OTRAS FUNCIONES LAS RELATIVAS A LOS RESULTADOS PRELIMINARES, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO B DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN.

6.-EL ARTÍCULO 305, NUMERAL 4 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES SERÁ UN PROGRAMA ÚNICO CUYAS REGLAS DE OPERACIÓN SERÁN EMITIDAS POR EL INE CON OBLIGATORIEDAD PARA SUS ÓRGANOS Y LOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.

7.-EL ARTÍCULO 401 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTABLECE QUE: “PARA LA DIFUSIÓN DE PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES, EL CONSEJO PODRÁ ADEMÁS IMPLEMENTAR Y OPERAR EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES QUE SE LLEVEN A CABO EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES ES EL MECANISMO DE INFORMACIÓN ELECTORAL PREVISTO EN LA LEY ENCARGADO DE PROVEER LOS RESULTADOS PRELIMINARES Y NO DEFINITIVOS, DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE INFORMATIVO A TRAVÉS DE LA CAPTURA, DIGITALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS DATOS PLASMADOS EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS QUE SE RECIBEN

EN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS AUTORIZADOS POR EL CONSEJO. SU OBJETIVO SERÁ EL DE INFORMAR OPORTUNAMENTE GARANTIZANDO LA SEGURIDAD, TRANSPARENCIA, CONFIABILIDAD, CREDIBILIDAD E INTEGRIDAD DE LOS RESULTADOS Y LA INFORMACIÓN EN TODAS SUS FASES AL PLENO DEL CONSEJO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ALIANZAS PARTIDARIAS, CANDIDATOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y A LA CIUDADANÍA.”.

8.-QUE CONFORME A LA FACULTAD CONSTITUCIONAL EXCLUSIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EMITIR REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS EN MATERIA DE RESULTADOS PRELIMINARES, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, EL CITADO INSTITUTO A TRAVÉS DE SU CONSEJO GENERAL APROBÓ CON FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EL ACUERDO INE/CG260/2014 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES A LOS QUE DEBE AJUSTARSE ESTE ÓRGANO ELECTORAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

9.-QUE LOS ARTICULOS 31,32,33,34,35,36 Y 37 DE LOS CITADOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES A LOS QUE DEBE AJUSTARSE ESTE ÓRGANO ELECTORAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES ESTABLECE RESPECTIVAMENTE QUE:

LA AUDITORIA ES UN PROCESO DE VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE SON UTILIZADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PREP, CON LA FINALIDAD DE EVALUAR LA INTEGRIDAD EN EL

PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y LA GENERACIÓN DE LOS RESULTADOS CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE Y VIGENTE.

EL INSTITUTO Y LOS OPL, CONFORME AL ANÁLISIS DE REQUERIMIENTOS DEBERAN INCORPORAR EN EL DESARROLLO DE SU SISTEMA INFORMÁTICO LA FUNCION REQUERIDA PARA GENERACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE BITACORAS Y PISTAS DE AUTORIA QUE FACILITEN, LOS PROCESOS DE VERIFICACIÓN, ANÁLISIS Y AUDITORIA DE LOS SISTEMAS.

EL INSTITUTO Y LOS OPL DEBERÁN SOMETER SU SISTEMA INFORMÁTICO A LA AUDITORIA CORRESPONDIENTE.

LA AUDITORIA DEBERA CUBRIR COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES PUNTOS:

I.-PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORIA, IDENTIFICANDO CLARAMENTE SU ALCANCE, ASÍ COMO LOS RECURSOS MATERIALES Y TECNICOS NECESARIOS PARA LLEVARLOS A CABO.

II.-METODOLOGÍA DE LA AUDITORIA, INCLUYENDO PROCEDIMIENTOS Y ENFOQUE PARA VERIFICAR Y COMPROBAR LOS CONTROLES A REVISAR, ASI COMO FORMATO Y CONTENIDO DE LOS REPORTES QUE SE DERIVEN DE ESTA.

III.-REVISIÓN DEL SISTEMA INFORMATICO Y TODOS LOS APLICATIVOS DESARROLLADOS ESPECIFICAMENTE PARA EL PREP, EN TERMINOS DE FUNCIONALIDAD.

IV.PRUEBA DE CALIDAD DE TODOS LOS APLICATIVOS DESARROLLADOS ESPECIFICAMENTE PARA EL PREP, EN TERMINOS DE FUNCIONALIDAD.

V.ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL PREP. INCLUYENDO PRUEBAS DE NEGACIÓN DE SERVICIO, PRUEBAS DE INYECCIÓN DE CODIGO MALICIOSO Y PRUEBAS DE ACCESO A LOS DIVERSOS RECURSOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO.

VI. LOS INFORMES EMITIDOS RESPECTO A LAS VULNERABILIDADES Y HALLAZGOS DETECTADOS, TIENEN UN CARÁCTER ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL Y DEBEN PRESENTAR RECOMENDACIONES QUE PERMITAN AL INSTITUTO O LOS OPL ATENDER EL RIESGO IDENTIFICADO DURANTE LAS PRUEBAS; Y

VII. MENCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL INFORME DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA.

LOS RESPONSABLES DE LLEVAR A CABO LA AUDITORIA DEBERÁN CONTAR CON EXPERIENCIA EN AUDITORIAS A SISTEMAS INFORMÁTICOS. SE DARA PREFERENCIA A INSTITUCIONES ACADÉMICAS O DE INVESTIGACIÓN, RECONOCIDAS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.

EN TODOS LOS CASOS, SE DEBERA ELABORAR UN INSTRUMENTO JURÍDICO DONDE SE ESTABLEZCAN LAS CLAUSULAS QUE LAS PARTES PACTEN CON EL PROPÓSITO QUE SE REALIOCE LA AUDITORIA.

EL INSTITUTO Y LOS OPL, EN RELACIÓN CON EL ENTE AUDITOR, DEBEN ESTABLECER LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I. LOS ALCANCES MÍNIMOS DE LA AUDITORIA, ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.
- II. LA INFORMACIÓN QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA PONE A DISPOSICIÓN DEL ENTE AUDITOR, SALVAGUARDANDO EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.
- III. LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES; Y
- IV. LA POSIBILIDAD DE QUE EL INSTRUMENTO JURIDICO PUEDA MODIFICARSE SIEMPRE Y CUANDO LAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y MANIFIESTEN SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO.

CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS DE REFERENCIA A QUE SE REFIERE EL ACUERDO INE/CG260/2014, QUE DETERMINA QUE ES ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DETERMINAR LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN EL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, EN VIRTUD DE LO CUAL SE PROPONE EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORIA Y VALIDACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE SE LLEVARÁ A CABO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, QUE PRESENTA LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES Y EN SU CASO DE CONTEO RAPIDO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI; LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES APROBADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ACUERDO INE/CG260/2014 Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

PRIMERO:-PREVIA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL CON LAS INSTITUCIONES ACADEMICAS CORRESPONDIENTES, QUIENES DESIGNARON A MIEMBROS DE SU PLANTA DOCENTE, TODOS ELLOS ESPECIALISTAS DE RECONOCIDA EXPERIENCIA EN LAS ÁREAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL RELATIVA A RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y PREVIA VALORACIÓN CURRICULAR SE PROPONE:

EL COMITÉ DE AUDITORIA Y VALIDACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES ESTARA CONFORMADO POR:

MTRO. PEDRO GARZA GUERRERO, MTRO. EDUARDO PÉREZ ZUÑIGA POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y MTRO. RAFAEL LLAMAS CONTRERAS, DOCTOR FRANCISCO CRUZ ORDAZ SALAZAR POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SAN LUIS POTOSÍ.

SEGUNDO:- EL COMITÉ DE AUDITORIA Y VALIDACIÓN DEBERÁ LLEVAR A CABO UN PROCESO DE VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE SON UTILIZADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PREP CON LA FINALIDAD DE EVALUAR LA INTEGRIDAD EN EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y LA GENERACIÓN DE LOS RESULTADOS CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE Y VIGENTE.

TERCERO:-EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONFORME AL ANÁLISIS DE REQUERIMIENTOS DEBERA DE INCORPORAR EN EL DESARROLLO DE SU SISTEMA INFORMÁTICO LA FUNCIÓN REQUERIDA PARA GENERACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE BITACORAS Y PISTAS DE AUTORIA QUE FACILITEN, LOS PROCESOS DE VERIFICACIÓN, ANÁLISIS Y AUDITORIA DE LOS SISTEMAS.

CUARTO:-LOS ALCANCES MÍNIMOS DE LA AUDITORIA A REALIZAR POR EL ENTE AUDITOR SERAN:

I.-PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORIA, IDENTIFICANDO CLARAMENTE SU ALCANCE, ASÍ COMO LOS RECURSOS MATERIALES Y TECNICOS NECESARIOS PARA LLEVARLOS A CABO;

II.-METODOLOGÍA DE LA AUDITORIA, INCLUYENDO PROCEDIMIENTOS Y ENFOQUE PARA VERIFICAR Y COMPROBAR LOS CONTROLES A REVISAR, ASÍ COMO FORMATO Y CONTENIDO DE LOS REPORTES QUE SE DERIVEN DE ESTA.

III.REVISION DEL SISTEMA INFORMÁTICO Y TODOS LOS APLICATIVOS DESARROLLADOS ESPECÍFICAMENTE PARA EL PREP, EN TERMINOS DE FUNCIONALIDAD:

IV. PRUEBA DE CALIDAD DE TODOS LOS APLICATIVOS DESARROLLADOS ESPECÍFICAMENTE PARA EL PREP, EN TERMINOS DE FUNCIONALIDAD.

V. ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL PREP. INCLUYENDO PRUEBAS DE NEGACIÓN DE SERVICIO, PRUEBAS DE INYECCIÓN DE CÓDIGO MALICIOSO Y PRUEBAS DE ACCESO A LOS DIVERSOS RECURSOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO.

VI LOS INFORMES EMITIDOS RESPECTO A LAS VULNERABILIDADES Y HALLAZGOS DETECTADOS, TIENEN UN CARÁCTER ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL Y DEBEN PRESENTAR RECOMENDACIONES QUE PERMITAN AL INSTITUTO O LOS OPL ATENDER EL RIESGO IDENTIFICADO DURANTE LAS PRUEBAS; Y

VII. MENCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL INFORME DE RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA.

QUINTO:-EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE AUDITORIA Y VALIDACIÓN DEL PREP, ESTARÁ EN FUNCIONES HASTA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE. DURANTE SU FUNCIONAMIENTO DEBERÁ TENER CUANDO MENOS UNA SESIÓN ORDINARIA, AL MES ASÍ COMO LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS QUE RESULTEN NECESARIAS. EN SU SESIÓN INICIAL DEBERÁ DE APROBAR UN PLAN DE TRABAJO Y EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES.

SEXTO:-LAS FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE AUDITORIA Y VALIDACIÓN DEL PREP, SERÁN LAS ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y EN SU CASO DE CONTEO RÁPIDO.

SEPTIMO.- ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FORMALES EXIGIDOS PARA INTEGRAR AL COMITÉ ASESOR DE AUDITORÍA Y VALIDACIÓN, LOS MIEMBROS QUE LO CONFORMAN DEBERÁN SUSCRIBIR UNA CARTA DE CONFIDENCIALIDAD MANIFESTANDO SU COMPROMISO DE NO PUBLICAR, DIFUNDIR, REVELAR O EVIDENCIAR CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN RELEVANTE RELATIVO AL ANÁLISIS, DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, SUJETÁNDOSE EN TODO TIEMPO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES A LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO ELECTORAL DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES , SIENDO ESTOS LOS DE SEGURIDAD, TRANSPARENCIA, CONFIABILIDAD, CREDIBILIDAD E INTEGRIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 401 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

OCTAVO:- LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ASESOR DE AUDITORIA Y VALIDACIÓN, SERÁN DE CARÁCTER HONORIFICO, SIN EMBARGO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA DISPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CITADO COMITÉ ASESOR, PARA CONTRIBUIR EN ESTE PROCESO DE AUDITORIA Y VALIDACIÓN, APORTANDO SU VALIOSA EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, Y UNA VEZ CONCLUIDA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ MENCIONADO, SE LES BRINDARÁ UN ESTÍMULO ECONÓMICO DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CON QUE A ESA FECHA CUENTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR DEBERÁN DE TOMARSE LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTALES RESPECTIVAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

NOVENO:- LOS INFORMES DEL ENTE AUDITOR DEBERÁN CONSIDERAR DOS MODELOS BÁSICOS:

I. INFORMES PARCIALES: SON REFERENTES A LOS RESULTADOS EMITIDOS DURANTE EL PROCESO DE AUDITORIA, LOS CUALES TENDRAN CALIDAD DE RESERVADOS EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

II. INFORME FINAL ES EL CORRESPONDIENTE A LOS RESULTADOS FINALES DE LA AUDITORIA, QUE CONSIDERA EL CIERRE DE OPERACIONES DEL PREP, ASI COMO TAMBIÉN LA ETAPA DE EVALUACIÓN DEL MISMO, DICHO INFORME SERA PÚBLICO.

DECIMO:-EL PRESENTE ACUERDO UNA VEZ APROBADO DEBERÁ DE PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DIFUNDIRSE EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y NOTIFICARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, ASÍ COMO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

ASÍ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO APRUEBA EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.